Toluca de Lerdo, Estado de México a 10 de febrero del 2022

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER**

**PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA**

**“LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**PRESENTE**

Diputada **Rosa María Zetina González**, en nombre del Grupo Parlamentario de morena, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Soberanía, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que** **se reforma el artículo 130Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el artículo 66 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y diversas disposiciones de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, relacionadas con el mejoramiento y optimización de los procedimientos relacionados con el combate a la corrupción,** conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Después de luchas incansables, en trincheras oprimidas y con minorías en los espacios públicos o decisorios del país, en mayo de 2015 se aprobó por el Congreso de la Unión diversas reformas a los ordenamientos legales federales que dieron origen al Sistema Nacional Anticorrupción, que figuraba ser una opción viable para combatir este cáncer que se vivía en México, por las élites influyentitas, neoliberales y corruptas.

Como lo expresa, Manifiesto Anticorrupción, el núcleo duro de una política anticorrupción debe estar en la articulación de las normas y de las instituciones, destinadas a combatir ese fenómeno, sobre la base de un nuevo sistema de responsabilidades. En este sentido, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción constituye el instrumento operativo de las normas de responsabilidades que requieren ser diseñadas sobre nuevas premisas de denuncia, prevención, investigación, sanción, corrección y resarcimiento del daño.

Por tanto, este sistema establece las bases mínimas para la organización, operación y coordinación del sistema anticorrupción, encaminando los esfuerzos de distintas instituciones en la investigación, sustanciación y sanción con la participación de ciudadanas y ciudadanos pendientes de desarticular las posibles

redes de corrupción y faltas que se susciten al interior de estas instituciones.

Según el índice de Estado de Derecho en México 2020-2021 Estados como Campeche, Chihuahua, Coahuila, Guanajuato, Guerrero, Michoacán, Sinaloa, San Luis Potosí, Querétaro, Tlaxcala, Yucatán y el Estado de México registraron incrementos en su índice de Corrupción.

No cabe duda que hace falta un camino muy largo por recorrer pese a que en el gobierno federal se está combatiendo este fenómeno arduamente, no se ha llegado a concretizar puesto que sus directrices varían de región en región y de Estado en Estado.

La corrupción, supone un acto que altera el estado de las cosas, y ese es el sentido aristotélico de la corrupción: la desnaturalización de un ente cuando éste actúa no regido por el fin que le impone su naturaleza, sino en función de un fin ajeno

La Real Academia Española precisa: “acción y efecto de corromper o corromperse”, es decir, alterar y trastocar la forma de algo, en otras acepciones agrega “Estragar, viciar, pervertir” o “Sobornar a alguien con dádivas o de otra manera”.

México ha suscrito 3 convenciones internacionales sobre combate a la corrupción, en ese tenor, es preciso decir que la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, se inscribe en el trabajo de prevención y lucha contra la corrupción que las Naciones Unidas han llevado a cabo desde un par de décadas. Esta Convención se originó a partir de la Declaración de Viena de 2000 sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, así como de los trabajos para la elaboración de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Resolución 55/25) Los objetivos de la Convención son: medidas preventivas; tipificación de delitos; jurisdicción y eficiencia procesal; cooperación internacional, y recuperación de activos. Estas medidas se deben realizar y llevar a cabo, fundamentalmente, mediante normas e instrumentos del derecho interno de los Estados parte.

Así mismo la Convención Interamericana contra la Corrupción menciona como objetivo, evitar las distorsiones a la economía que se pudieran ocasionar cuando las prácticas corruptas se utilizan para falsear la libre y sana competencia económica, como podría ser el caso de adquisición en licitaciones públicas no de los mejores productos o servicios, sino de aquellos que se vean incentivados mediante sobornos. También es prioritario contribuir con una menor corrupción a una profesionalización más clara de la gestión pública. Se busca, asimismo, que las prácticas generalizadas de corrupción no se hagan una costumbre que lleven a un deterioro de la moral social y a generar la percepción que la corrupción es algo natural.

En ese orden de ideas, el artículo 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, mandata a los Estados la creación de los Sistemas Locales Anticorrupción, por lo que, en el año 2017 se creo y publicó la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, creando un sistema integrado por distintas instituciones y autoridades de diversos poderes del Estado y municipios y, pese a que, el sistema tiene una naturaleza tripartita; fiscalizadora, proponente y de responsabilidades, el Poder Legislativo, solo a través del Órgano Superior de Fiscalización se encuentra contemplado en el subsistema estatal de fiscalización, dado que, la Contraloría del Poder Legislativo es la instancia de investigación, sustanciación y en su caso, sanción de las faltas administrativas cometidas por el propio poder o por las personas servidoras públicas de los municipios según la Ley de responsabilidades Administrativas y los ordenamientos establecidos, por ello, proponemos la incorporación de esta instancia dentro del Comité Coordinador de este Sistema Estatal Anticorrupción, así como incurrir en desacato, falta administrativa grave, a aquella persona servidora pública que no proporcione la información solicitada por cualquier autoridad del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción.

Basta de la omisión de las y los funcionarios en harás de ocultar los actos de corrupción, debemos darle, progresivamente, facultades a estas instancias para que prevengan y erradiquen las presuntas acciones de corrupción.

Además de la facultad oficiosa o a petición de parte, de solicitar comparecer ante esta legislatura a las autoridades o personas servidoras públicas para que expresen su rechazo a las recomendaciones realizadas por el Comité Coordinador y buscar los mejores mecanismos y políticas públicas para avanzar hacia una cultura de trasparencia y rendición de cuentas.

Es así como, desde el Poder Legislativo, proponemos una verdadera división de poderes, un Poder Legislativo con verdadero Poder, que cada uno desde el ámbito de sus atribuciones, coadyuve a erradicar y prevenir la corrupción en el Estado de México.

Por los argumentos y consideraciones presentadas, someto a la consideración de la LXI Legislatura del Estado de México el presente Proyecto de Decreto para que, de considerarse pertinente, se apruebe en sus términos.

**DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ**

**P R E S E N T A N T E**

**PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO N°: \_\_\_**

**LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. -**  Se reforma el artículo **130Bis** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar de la siguiente manera

**Artículo 130 bis.** …

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará **integrado por las personas titulares de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo, de la Contraloría del Poder Legislativo, del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios,** así como un representante del Consejo de la Judicatura Estatal y otro del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá.El Sistema tendrá la organización y funcionamiento que determine la Ley.

**II. a III. …**

**ARTÍCULO SEGUNDO. -**  Se reforma el artículo 66 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 66.** Incurrirá en desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales, **del sistema estatal y municipales anticorrupción** o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta oportunamente, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO TERCERO. -**  Se reforma la fracción VI y VIII del artículo 9, la fracción VIII del artículo 12, el quinto párrafo del artículo 57, la fracción V y VI recorriendo la subsecuente del artículo 64 y la fracción XI del artículo 65; se adiciona la fracción VIII del artículo 10, el segundo párrafo recorriendo el subsecuente del artículo 59 y la fracción VII del artículo 64 todos de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 9. …

I. al V. …

VI. Requerir información a los entes públicos respecto del cumplimiento de la política estatal **anticorrupción** y las demás políticas integrales implementadas, así como recabar datos, observaciones y propuestas requeridas para su evaluación, revisión o modificación de conformidad con los indicadores generados para tales efectos.

VII. …

VIII. Emitir un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas estatales y municipales en la materia**, además expondrá** el resultado de las evaluaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva y será aprobado por la mayoría de los integrantes del Comité Coordinador, los cuales podrán realizar votos particulares, concurrentes o disidentes, sobre el mismo y deberán ser incluidos dentro del informe anual.

IX. al XVIII. …

Artículo 10. …

I. al VII. …

**VIII. La persona titular de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México.**

Artículo 12. …

I. al VII. …

VIII. Presentar para su aprobación **en el Comité Coordinador y publicar el informe anual de resultados** **en el Periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.**

IX. a X. …

ATÍCULO 57. …

…

…

…

El informe anual a que se refiere el párrafo anterior, será aprobado como máximo treinta días hábiles previos a que concluya el periodo anual de la presidencia del Comité Coordinador**, el cual será presentado ante la Legislatura y serán invitadas las persona titulares del Ejecutivo Estatal y del Tribunal Superior de Justicia Estado de México o quien ellas designen en su representación.**

…

…

ARTÍCULO 59. …

**En caso de ser rechazadas, la Legislatura del Estado a través de la Comisión de trasparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, y de combate a la corrupción, de oficio o a petición del Comité Coordinador, podrá solicitar la comparecencia de la autoridad o persona servidora pública a efecto de que justifique su negativa u omisión a la recomendación.**

…

Artículo 64. …

I. al IV. …

V. Elaboración y entrega de un informe anual al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de las acciones realizadas, las políticas aplicadas y del avance de éstas con respecto del ejercicio de sus funciones, **así como toda la información relacionada con la emisión, aceptación, rechazo, cumplimiento y supervisión de las recomendaciones;**

VI. **Emitir recomendaciones públicas no vinculantes a las dependencias o personas servidoras públicas Municipales, debiendo dar seguimiento a las mismas en términos de la presente Ley.**

**Lo anterior con el objeto de garantizar la adopción de medidas de fortalecimiento municipal institucional dirigidas a la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño de los Órganos Internos de Control.**

**VII. …**

Artículo 65. …

I. al X. …

XI. **Presentar para su aprobación las recomendaciones no vinculantes en materia de combate a la corrupción municipal.**

**Una vez aprobadas, deberá informar al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de la probable comisión de hechos de corrupción y faltas administrativas para que, en su caso, emita sus propias recomendaciones no vinculantes a las autoridades competentes, a fin de adoptar medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención y erradicación de tales conductas**

…

XII. a XIII. …

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil diecinueve.